Vivienda

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 CON CATASIG S.A.S EICE

El Secretario General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio nombrado mediante el Decreto 0224 del 23 de febrero 2024 y posesionado el 29 de febrero de 2024 según consta en el acta 031 de la misma fecha, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución 213 del 11 de abril de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Constitución política, dispone: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".*

Que, el artículo 1 del Decreto Ley 3571 del 2011, dispone que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante "EL MINISTERIO" y/o "MVCT", tiene como objetivo primordial;

> *"(...) lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda (...)"*

Que, el artículo 2 del Decreto Ley 3571 de 2011, consagra entre las funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio las siguientes:

> *"1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación. (...) 4. Determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para orientar los procesos de desarrollo urbano y territorial en el orden nacional, regional y local, aplicando los principios rectores del ordenamiento territorial. (...) 18. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en el marco de las competencias del sector."*

Que, el numeral 13 del artículo 11 del mismo Decreto dispone que una de las funciones del Viceministerio de Vivienda es: *"Diseñar programas de asistencia técnica a entidades territoriales y demás entidades con competencias en temas relacionados con la aplicación de políticas de vivienda, ordenamiento y desarrollo urbano y territorial".*

Que, el numeral 8º del artículo 12 de la norma en comento, prevé que la Dirección del Sistema Habitacional tiene a su cargo, entre otras funciones, la de *"Promover instrumentos normativos, procesos, procedimientos, instrumentos y estrategias para impulsar procesos de titulación de la propiedad en predios fiscales".*

Que, el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, adelanta las gestiones correspondientes que permiten realizar la consecución y adquisición de información catastral para fortalecer el desarrollo de los procesos de cesión a título gratuito a nivel nacional, en el marco de las funciones consignadas en la Resolución 52 de 2013, debe: 1. *"Promover y coordinar programas*

y proyectos relacionados con la ejecución de procesos de titulación y/o saneamiento predial" (...)" "(...) 4. "Brindar asistencia técnica y jurídica a los diferentes actores públicos o privados, de los programas y proyectos implementados para el desarrollo de procesos de titulación y/o saneamiento predial." "(...) 7. Promover alianzas con otras entidades públicas y privadas, para la generación de mecanismos encaminados al saneamiento de la propiedad inmueble (...)."

Que, El artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone que:

> *"(...)* ***CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES.*** *Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad".*

Que, El Artículo 2.1.2.2.2.6. **"Asistencia técnica en el proceso de saneamiento y titulación"** del Decreto 1077 de 2015, establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá prestar apoyo jurídico y técnico para el saneamiento y titulación en los términos allí establecidos.

Que, con la ficha EBI aprobada por el Departamento Nacional de Planeación para el cumplimiento del proyecto, denominado Asesoría en los Procesos de Cesión a Título Gratuito de los Bienes Inmuebles Fiscales Urbanos a Nivel Nacional, se identificó la necesidad de fortalecer el desarrollo de los procesos de cesión a título gratuito a nivel nacional, gestionando la consecución de productos catastrales a nivel nacional, los cuales son un conjunto de documentos y soportes técnicos empleados en los procesos de saneamiento y cesión a título gratuito de predios fiscales urbanos.

Que, en Colombia los hogares vulnerables y de menos recursos son los que más habitan asentamientos informales, enfrentando limitantes de acceso a vivienda adecuada y problemas referentes a la seguridad de la tenencia. La falta de seguridad en la tenencia puede obstaculizar las iniciativas de mejora en vivienda y la calidad de vida de los hogares más vulnerables, pues la propiedad de la tierra es un medio para generar ingresos, potenciar inversiones, acumular capital, apalancar el acceso a crédito, por lo que, realizar procesos de saneamiento y titulación, contribuye en la superación de la pobreza, la solución de conflictos sociales, ambientales y económicos.

Que, El Gobierno Nacional mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", expedido mediante la Ley 2294 de 2023, estableció como una de las metas para el cuatrienio de la política integral de hábitat, la titulación de 400.000 predios a nivel nacional a favor de los hogares en Colombia.

Que, la cesión a título gratuito es la modalidad por la cual, sin costo alguno, se transfiere la propiedad de los bienes fiscales urbanos ocupados ilegalmente con vivienda de interés social, a favor del ocupante mediante acto administrativo en los términos de las normas vigentes.

Que, según el análisis realizado al interior del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, se requiere celebrar un contrato

interadministrativo para la obtención de productos catastrales que permitan contar con información precisa y actualizada en el municipio de Yopal con la finalidad de:

1. Dar continuidad y finalización a los procesos de titulación de bienes fiscales ocupados, propiedad de entidades territoriales, a quienes el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presta asistencia técnica y jurídica de acuerdo al artículo 2.1.2.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015.

2. Permitir el inicio de procesos de saneamiento predial y cesión a título gratuito de bienes fiscales, en las entidades territoriales que manifiesten interés en suscribir Convenios Interadministrativo de Cooperación, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la política integral de hábitat de conformidad con lo establecido en Ley 2294 de 2023, mediante la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, en el municipio de Yopal, departamento del Casanare, en adelante **"EL MUNICIPIO"** existe un asentamiento humano denominado "La Bendición" conformado por cinco (5) predios de mayor extensión denominados: Manantiales, Claveles, Copey, Campoalegre y La Ilusión, en una extensión de 140 hectáreas, conformado por áreas urbanizadas y sin urbanizar.

Que los predios Manantiales, Claveles y Copey, identificados con la matrícula inmobiliaria 470-10187, 470-15433 y 470-7207, respectivamente, se encontraban bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales, en adelante "SAE", quien expidió la Resolución 1531 de 2019, por medio de la cual declaran en enajenación temprana los predios de "La Bendición ".

Que, el Concejo Municipal de Yopal, expidió el Acuerdo 018 del 21 de septiembre de 2020, *"Por medio del cual se autoriza al Alcalde de Yopal para que declare la existencia de condiciones de urgencia, por motivos de utilidad pública e interés social, y adquirir las áreas de predios o terrenos del asentamiento humano denominado La Bendición en el municipio de Yopal".*

Que, en la vigencia 2023, la Alcaldía de Yopal, con apoyo de la SAE y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante "El Ministerio", inició el proceso de adquisición de los predios que conforman el asentamiento e inicio el proceso de legalización del barrio.

Que, por lo anterior, y con la finalidad de contar con la información sobre los predios del asentamiento "La Bendición", se requieren los siguientes productos catastrales:

Certificados Planos Prediales Catastrales: documento gráfico georreferenciado en el que se consigna la información básica de un predio como propietario, número de matrícula inmobiliaria, número predial y la referente al área, linderos, colindantes y mutaciones de un predio. Los certificados planos prediales catastrales se usarán para procedimientos catastrales con efectos registrales y deberá ajustarse a las normas técnicas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –(Resolución Conjunta No. 1101 SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020, o la norma que la modifica o sustituya).

Caracterización Predial: censo predial ejecutado mediante el diligenciamiento de una encuesta destinada a establecer la ocupación de propiedad inmueble y su relación jurídica con El Ministerio, la cual se enfoca en un sector o grupo de predios, claramente definidos por El Ministerio. Esta información además se diligencia de acuerdo con las bases de gestión predial que administra el Gestor Catastral de Yopal.

Cantidad de productos en la ciudad de Yopal:

CANTIDAD ESTIMADA	PRODUCTO
1955	CERTIFICADOS PLANOS PREDIALES CATASTRALES
1955	CARACTERIZACIONES PREDIALES

Que, el número de las cantidades relacionadas es un estimado de lo que se requiere de acuerdo con la información con la que cuenta actualmente el Grupo de Titulación y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en todo caso durante la ejecución del contrato interadministrativo y luego de datos que surjan posteriormente, las cantidades podrán variar en número. Por lo que, la solicitud de los productos se hará tipo bolsa, esto es, la entrega de los productos de acuerdo con las solicitudes realizadas por **EL MINISTERIO** durante el plazo del contrato, sin exceder el valor total del mismo.

Que, el artículo 2º del Decreto 2113 de 1992 modificado por el Decreto 1174 de 1999 señala que "El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, creado por el Decreto Ley 0290 de 1957, es un Establecimiento Público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE"., en adelante el "IGAC".

Que, el artículo 6º del mencionado Decreto establece que son funciones del IGAC las siguientes:

> *"(...) 4. Mantener actualizado un sistema de información sobre el material aerofotográfico, cartográfico y de imágenes existente en el país y servir como centro de información en esta materia para racionalizar su producción y uso por parte de las entidades públicas y privadas."; (...) "7. Ejercer las funciones de autoridad máxima catastral en el país; reglamentar, formar, actualizar y conservar el catastro en el territorio nacional, elaborando el inventario de la propiedad inmueble con sus atributos físicos, económicos, jurídicos y fiscales y expedir las normas que deberán seguir las autoridades locales cuando les correspondan las funciones de formación, actualización y conservación catastrales".*

Que, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, que regula la: "Naturaleza y Organización de la Gestión Catastral"

> *"un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural..*
>
> *La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público."*

Que, en el Acuerdo Municipal 003 del 31 de octubre de 2021, el Concejo Municipal de Sanabanalarga autorizó al alcalde a crear una Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio

independiente, encargada de ejercer actividades de gestión catastral a nivel nacional y otras actividades.

Que, el Alcalde Municipal de Sabanalarga – Atlántico expidió el 09 de diciembre de 2021 el Decreto 0115, mediante el cual se crea "(...) LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE ORDEN MUNICIPAL – cuya razón social es CATASIG SAS EICE, dando cumplimiento al artículo primero del Acuerdo Municipal 003 del 31 de octubre de 2021, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargada de ejercer actividades gestión catastral a nivel nacional y otras actividades.", en adelante **"CATASIG S.A.S EICE",** quien es el gestor catastral del municipio de Sabanalarga- Atlántico.

Que, el artículo cuarto del Decreto ya mencionado de creación, CATASIG S.A.S EICE es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, de capital 100% público y vinculada a la Secretaría de Desarrollo integral de Sabanalarga - Atlántico, sociedad creada y organizada de conformidad con la Ley 489 de 1998.

Que, el artículo tercero del Decreto 0115 de 2021, señala que el objeto social de CATASIG S.A.S EICE", es entre otros:

a) La prestación de servicios especializados de gestión catastral a nivel nacional, que incluyen entre otras las actividades de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto, en concordancia con lo establecido en la ley 1955 de 2019 y sus decretos reglamentarios.
b) Diseño e implementación de sistemas de información geográfica capaz de integrar, almacenar, editar, analizar, compartir y mostrar información geográficamente referenciada.

Que, el Decreto 1608 de 2022, modificó el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto 1170 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística", señalando respecto de la contratación de gestores catastrales, lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.2.5.6. Contratación de gestores catastrales. Las entidades territoriales que no estén habilitadas podrán contratar o celebrar convenios interadministrativos con un gestor catastral en los términos del presente decreto para la prestación del servicio público de gestión catastral en su territorio y de conformidad a lo establecido en el ordenamiento legal. Los contratos o convenios interadministrativos tendrán un periodo de ejecución no inferior a dos (2) años y el gestor catastral deberá asegurar la prestación integral del servicio en función de los principios definidos en el Artículo 2.2.2.1.2 del presente decreto, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, de conformidad con la regulación vigente. (...)"*

Que, el Municipio de Yopal y CATASIG S.A.S EICE, suscribieron el 27 de junio de 2023, el Convenio Interadministrativo 1001.84.1707.2023, que tiene por objeto: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO CATASIG SAS EICE, PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN ETAPA II EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE".* El cual ha sido modificado por las partes mediante otrosíes.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 CON CATASIG S.A.S EICE

Que el IGAC, posteriormente publicó la Resolución 1040 del 8 de agosto de 2023, *"Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito"*, que en el artículo 3.4.3., establece una condición suspensiva para la contratación de gestores catastrales, señalando que la obligación del gestor catastral contratado de prestar el servicio público de gestión catastral en el municipio contratante, sólo nace y se hace exigible cuando el IGAC o el gestor de origen, hacen entrega efectiva de dicho servicio en los términos del artículo 3.3.3. de la Resolución 1040 de 2023.

Que, conforme al procedimiento legal, el IGAC emitió la Resolución 389 del 8 de abril de 2024, en donde se hace la entrega del servicio público catastral a CATASIG S.A.S EICE.

Que, **CATASIG S.A.S EICE** es actualmente el gestor catastral en el municipio de Yopal - Casanare, siendo, por lo tanto, el competente para prestar el servicio requerido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, señala "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que indica:

> *"(...) en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*

Que el MINISTERIO solicitó a CATASIG SAS EICE mediante el oficio con radicado 2024EE0055792 del 29 de julio de 2024, manifestar su interés en presentar cotización para suscribir un contrato interadministrativo, cuya respuesta fue remitida mediante el oficio 4280820240040 del 28 de agosto de 2024 y aclaración del 05 de septiembre 4050920240041, presentando cotización de los productos y manifestando su interés de suscribir un contrato interadministrativo, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1	Certificado plano predial catastral	$ 47.000*
2	Caracterización Predial	$ 178.500 incluido IVA

Que en su cotización del 28 de agosto de 2024, CATASIG S.A.S EICE informó que el producto con las características que se requieren por el Ministerio, se enmarca en dos productos diferentes a los establecidos en la Resolución 14 de 2024 *"Por medio del cual se fijan los precios de los productos y servicios y se dictan otras disposiciones para la vigencia 2024"*, por lo que en el alcance a la cotización del 05 de septiembre, manifiesta que se desarrolló un producto especial que cumple con los requerimientos técnicos y se fija el valor, el cual no supera el valor fijado por el IGAC para este tipo de producto.

Que una vez analizada la propuesta presentada por CATASIG S.A.S EICE, se concluye que ésta se ajusta a las necesidades identificadas por el Ministerio, para desarrollar de los procesos de saneamiento y cesión a título gratuito de los inmuebles ubicados en el municipio de Yopal.

Que, es importante resaltar que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(...) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el*

artículo 209 ibidem, que en su párrafo 2° señala que "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que el contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, atendiendo a la justificación señalada en el mismo.

Que, el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en relación con los contratos interadministrativos dispone que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable la justificación de la contratación directa mediante acto administrativo de justificación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del mencionado decreto.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

La causal de contratación directa que sirve de fundamento jurídico para adelantar el contrato se encuentra en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4. Literal c), Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que prevé: "Artículo 2. De las modalidades de selección (...) 4. Contratación Directa: La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)"

Así mismo, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

Es así como el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo previsto en la Constitución Política, establece que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

De otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, prescribe que: "(...) la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)".

Por lo cual, se ha elaborado el correspondiente estudio previo, en el cual se evidencia la necesidad del **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO** de celebrar el contrato interadministrativo y las fuentes de financiación de este.

De esta manera, el Contrato Interadministrativo a suscribirse entre entidades públicas, es decir **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y**

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 CON CATASIG S.A.S EICE

CATASIG S.A.S. EICE, está enmarcado dentro de las causales motivas de la contratación directa.

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO A CONTRATAR:

Adquirir los productos catastrales que permita y faciliten el desarrollo de los procesos de saneamiento y cesión a título gratuito de los inmuebles ubicados en municipio de Yopal.

3. EL PRESUPUESTO INCLUIDO LOS COSTOS DEL CONTRATO

El valor del contrato será por la suma de hasta **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE. ($441.000.000)** incluidos los impuestos a que haya lugar y los demás costos directos e indirectos para la ejecución del contrato, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal 141524 del 18 de septiembre, emitido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

5. INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PUEDE CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos pueden consultarse en la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Grupo de Contratos, ubicada en la Calle 17 No. 9-36 de Bogotá D.C, en horas y días hábiles.

Adicionalmente, se deja constancia que los estudios y documentos previos del contrato también podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 en la plataforma transaccional SECOP II, con el fin de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto.

Con fundamento en lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato interadministrativo a suscribir entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO,** y **CATASIG S.A.S EICE** con el NIT 901.554.931-8 cuyo objeto consiste en *"adquirir los productos catastrales que permita y faciliten el desarrollo de los procesos de saneamiento y cesión a título gratuito de los inmuebles ubicados en municipio de Yopal.*

SEGUNDO: El valor del contrato será por la suma de hasta **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE. ($441.000.000)** incluidos los impuestos a que haya lugar y los demás costos directos e indirectos suma que se encuentra amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal 141524 del 18 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 CON CATASIG S.A.S EICE

TERCERO: Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II y en la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Grupo de Contratos, ubicada en la Calle 17 No. 9 – 36 de Bogotá D.C., en horas y días hábiles.

CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecidoen el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C. a los 22 días del mes de octubre de 2024

OSCAR FLÓREZ MORENO
Secretario General

Proyectó: María Camila Baquero / Abogada Grupo de Contratos
Reviso: Juliana Pérez / Abogada Grupo de Contratos
Revisó: Andrés Felipe Ramírez / Coordinador Grupo de Contratos
Revisó: Yisely Balcarcer Marrugo / Asesora Secretaría General